



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.,

Señor (a):  
**DIANA LUCIA PRIETO CONTRERAS**  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
**ARCADA ARQUITECTOS SAS**  
CALLE 41 A # 28-20 BARRIO LA GRAMA  
VILLAVICENCIO (META)  
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-21181**


FECHA: 2018-05-16 14:47 PRO: 331641 FOLIO: 1  
ANEXOS: 1 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 941 DE 2018  
DESTINO: DIANA LUCIA PRIETO CONTRERAS  
TIPO: Memorando Interno  
ORIGEN: ECHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 941 del 30 de abril del 2018  
Expediente No. 3-2016-47430-397

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del Auto No. 941 del 30 de abril del 2018, "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", me permito remitir copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexo: Auto No.941 en un folio (1) ambas caras útiles.

Elaboró: Luis Carrillo-Contratista SIVCV L.C.C.  
Revisó: María del Pilar Parra Cortes-Contratista SIVCV

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

## AUTO No. 941 DEL 30 DE ABRIL DEL 2018

*"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 del 2008, 572 del 2015, Resolución No. 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que la presente actuación administrativa se abrió por medio del **Auto No. 3618** del 30 de noviembre del 2017, contra la Sociedad **ARCADA ARQUITECTOS SAS** identificada con **NIT No. 900.398.557-3** y registro de enajenador No. **2013229**, por la presentación extemporánea o no presentación de los balances con corte a 31 de diciembre del año 2015. Auto de apertura notificado personalmente el 26 de febrero del 2018. La parte investigada no presentó descargos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 del 2008 y 572 de 2015, y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad enajenadora investigada no presentó descargos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad **ARCADA ARQUITECTOS SAS** identificada con NIT No. 900.398.557-3 y registro de enajenador No. 2013229, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad **ARCADA ARQUITECTOS SAS** identificada con NIT No. 900.398.557-3 y registro de enajenador No. 2013229, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Expedido en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE.**

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Carrillo. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. L.C.G.  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.